



Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2018 01195 00

Estando el proceso pendiente para realizar la diligencia de que trata el artículo 570 del C.G.P., resulta necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. Mediante auto del 26 de agosto de 2021 (Fl.53Drv02), el despacho indicó que no se analizarían las cesiones de crédito que hicieron Sonia Achicanoy Noguera, Edward González Tatutiva y Rosalba Londoño Flores a favor de Aimer Manuel Ardila Godoy, en tanto no se verificó la constancia de que se hubiere enviado el poder al abogado Iván Darío Ramos Zuluaga al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y porque en todo caso ese profesional del derecho renunció al mandato desde el 9 de agosto de 2021.

Ahora bien, en escrito del pasado 9 de diciembre de 2022 (Drv16), Aimer Manuel Ardila Godoy insistió en que como no se le han tenido en cuenta las mencionadas cesiones, debe anularse el trámite y actualizarse el proyecto de adjudicación en ese sentido.

Comoquiera que la solicitud de nulidad no se enmarca dentro de algunas de las causales previstas como tal en el Código General del Proceso, se rechaza de plano.

2. Sin perjuicio de lo anterior, es del caso resaltar que Aimer Manuel Ardila Godoy se encuentra facultado para acudir al trámite de liquidación directamente o por conducto de apoderado judicial. Por tal razón, toda vez que se allegó al expediente los documentos en los que constan las cesiones de crédito a favor aquel, se dispone tener a éste como cesionario de los acreedores Sonia Achicanoy Noguera, Edward González Tatutiva y Rosalba Londoño Flores.

3. De otra parte, observa el despacho que a la fecha la liquidadora no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 1° del proveído del 28 de noviembre de 2022 (Drv15), esto es, actualizar el proyecto de adjudicación teniendo en cuenta que Banco GNB Sudameris S.A. deberá ser excluido como acreedor, situación que impide llevar a cabo la diligencia programada para el 16 de enero de 2023.

Asimismo, nótese que la liquidadora designada incluyó en el último proyecto de adjudicación, a título de activo, la mesada pensional de la insolvente.

Si bien en auto del 26 de agosto de 2022 se anunció que debe tenerse en cuenta como activo la mesada pensional de la solicitante, lo cierto es que dicho concepto no se incluyó en los inventarios y avalúos aprobados por el despacho, y en tal virtud, no puede tenerse en cuenta en el proyecto de adjudicación.



Además, tampoco puede soslayarse que, si bien se trata de un derecho a favor de la deudora, no puede considerarse como activo pues no se dispone, de forma efectiva y en el momento actual, de suma alguna que haya ingresado al patrimonio de aquella por tal concepto y que pueda ser objeto de adjudicación.

Por lo anterior, se le requiere nuevamente para que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda de conformidad, esto es, actualizar el proyecto de adjudicación, valorando que dentro de los inventarios aprobados no se incluyó la mesada pensional de la deudora, que solo fue ofrecida por aquella en el trámite de negociación de deudas, y teniendo en cuenta, además, la renuncia de GNB Sudameris

4. En ese orden, se cita a la liquidadora, el insolvente y a los acreedores a las 9:00 a.m. del 21 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ**

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4103745affc22f87fde2cd884d2f6dec5f7584bc59ad408fdcf251fe21218bdd**

Documento generado en 13/01/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>